



05247

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0283 -2010-ANA-DARH

Lima, 03 SET. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por José Alonso Mulanovich Diez Canseco, contra la Resolución Administrativa Nº 127-2010-ANA ALA ICA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109º concordado con el numeral 206.1 del artículo 206º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Informe Nº 256-2009-ALA ICA/LMP el área técnica de la Administración Local de Agua Ica informa, que se ha detectado un pozo sin codificación ubicado en el sector Cerro Prieto, Distrito de Salas, con características técnicas pozo tipo tubular de 15" de diámetro, en estado utilizable.

Que, con Notificación Nº 035-2009.ANA-ALA ICA del 04.08.09, se ordena a José Mulanovich Diez Canseco que selle definitivamente el pozo perforado sin autorización, en forma inmediata, además le notifica para que proceda a presentar descargos pues podría ser sancionado con multa; así mismo, con la Notificación Nº 004-2010-ANA ALA ICA de fecha 13.01.10, la Administración Local de Agua Ica, notificó a José Mulanovich Diez Canseco, que en tanto ha constatado la perforación de un pozo tubular ubicado en su propiedad sin que exista la autorización respectiva y más aun, cuando existe la declaración de veda en el valle de Ica y Pampas de Villacuri por medio de la Resolución Ministerial Nº 061-2008-AG, le otorga un plazo de 5 días, para que realice descargo pues le está aperturando procedimiento sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 234.4 de la ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, por escrito de fecha 22.01.10, don José Mulanovich Diez Canseco por medio de representante, formula sus descargos y señala que, en el terreno que adquirió por compra venta de su anterior propietario, ya existía una perforación que se presume podría utilizarse como pozo tubular pero que él mismo, no ha captado nunca agua subterránea, por tanto no ha cometido ninguna falta contra la Ley General de Aguas para que pueda ser sancionado;

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 060-2009-ANA ALA ICA, de fecha 15.02.10, la Administración Local de Agua, sancionó a don José Alonso Mulanovich Diez Canseco, con una multa de 5 U.I.T., bajo apercibimiento de duplicarla, disponiendo como medida accesoría el sellado en forma definitiva del pozo;



Que, contra esta Resolución Administrativa, el recurrente con su escrito de fecha 12.04.10, interpone recurso de Reconsideración que fue declarado infundado por Resolución Administrativa N° 127-2010-ANA ALA ICA de fecha 12.05.10; que, a su vez, fue apelado mediante escrito de fecha 10.06.10, solicitando sea revocada en todos sus extremos, indicando que, el pozo ha sido construido hace más de seis años atrás por su anterior propietario y el mismo no está en actual uso y que el procedimiento sancionador contiene muchos vicios que le acarrearán nulidad;

Que, se aprecia de autos que la Administración Local de Agua Ica, al instruir el procedimiento ha incumplido con los caracteres del procedimiento sancionador contemplado en el artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tanto, no obstante haberlo iniciado con la Notificación N° 004-2010-ANA ALA ICA, sin embargo, en ella, no señala expresamente la imputación de la falta y omite la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir así como la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer; tales omisiones vician de nulidad al procedimiento desde su inicio, en tanto, transgrede el principio del debido procedimiento consagrado en el numeral 2 del artículo 230° de la referida norma legal;

Que, al contener la impugnada vicios de nulidad, contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar su nulidad de oficio, conforme al numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; careciendo de objeto por ello, emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por José Mulanovich Diez Canseco contra la Resolución Administrativa N° 127-2010-ANA ALA ICA, debiendo devolverse los actuados a fin de que se instruya correctamente el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el impugnante, desde la notificación de imputación de las probables infracciones, con estricta sujeción de lo dispuesto expresamente en los artículos 234° y 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

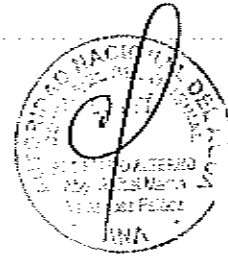
Que, no obstante lo anterior, debe tomarse en cuenta lo opinado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos en su Informe N° 065-2010-ANA-DCPRH-ASUB/EZT, en el sentido que el pozo es una perforación realizada recientemente, sin autorización de la Administración Local de Agua Ica y que no fue registrado en el inventario del año 2007, por lo que no será factible otorgarle la Licencia de uso de agua subterránea al pozo actualmente equipado, de acuerdo a la Veda para el otorgamiento de nuevos usos de agua subterráneas en el acuífero del Valle del río Ica, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 0554-2008; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la Nulidad, de oficio, de la Resolución Administrativa N° 127-2010-ANA ALA ICA, expedido por la Administración Local de Agua Ica, reponiéndose el proceso al estado de notificarse al recurrente con la imputación de las infracciones verificadas, con arreglo a lo establecido en el séptimo y octavo considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- En concordancia con lo resuelto precedentemente, Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por José Mulanovich Diez Canseco, contra la Resolución Administrativa N° 127-2010-ANA ALA ICA, expedido por la Administración Local de Agua Ica.

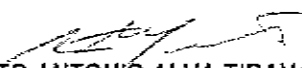


ARTÍCULO 3°.- Remitir el expediente a la Administración Local de Agua Ica, encargándole la notificación de la presente resolución a José Mulanovich Díez Canseco, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,




Ing. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI
Director (e)
Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

